

Expediente: **320/25**

Carátula: **BETI VIVIANA ANDREA C/ PIAZZA IGNACIO JUAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **09/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27270919613 - *BETI, VIVIANA ANDREA-ACTOR*

90000000000 - *PIAZZA, IGNACIO JUAN-DEMANDADO*

27144658545 - *MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO, -DEMANDADO*

27144658545 - *GENERAL BELGRANO S.R.L., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 320/25



H20901821293

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: **BETI VIVIANA ANDREA c/ PIAZZA IGNACIO JUAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**
- EXPTE N° 320/25

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de mayo del año 2026 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Dra. MARIEL JORGELINA BARQUET como apoderada de la actora la Sra. VIVIANA ANDREA BETI, y la Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD como apoderada de GENERAL BELGRANO S.R.L y de la citada en garantía MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

En cuanto al demandado Piazza, el mismo fue notificado para regularizar su representación, oportunamente no lo hizo, en consecuencia se tiene por no contestada la demanda.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) **Documental:** téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) **Instrumental:** téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

Librese oficio a la UNIDAD FISCAL N° 2 del Centro Judicial Capital, identificada: "Piazza Ignacio Juan s/ lesiones culposas art 94 par 1 vict: Beti Viviana Andrea"

3) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a BETI VIVIANA ANDREA.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado al Lic. CASTILLO JOAQUIN . MP 4188 - MONTEAGUDO 541 11°B, Cel. 3815630606.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en \$50.000 el anticipo de honorarios, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

La Dra. Faiad formula oposición respecto del punto pericial número 2, sosteniendo que la determinación del grado de incapacidad corresponde exclusivamente a los peritos médicos laborales, solicitando que el informe psicológico sea puesto en conocimiento del perito médico para que éste determine un único porcentaje de incapacidad física y psíquica.

Corrido traslado a la parte actora, ésta manifestó no tener inconvenientes en que el médico determine el grado de incapacidad, aunque sostuvo que el perito psicólogo también debe expedirse técnicamente sobre las secuelas psicológicas por tratarse de una materia propia de su especialidad.

Escuchadas las partes, el Tribunal resolvió la oposición deducida por la demandada, considerando que no existían obstáculos para que el perito psicólogo se expidiera técnicamente sobre la existencia de secuelas psíquicas y estimara, con carácter orientativo, un eventual porcentaje de incapacidad derivado del daño psíquico, rechazando en consecuencia la oposición formulada.

La apoderada de la demandada solicitó se deje constancia de que su planteo se refería exclusivamente a la determinación del grado de incapacidad y no al daño psíquico, reiterando que únicamente los peritos médicos laborales se encuentran facultados para fijar porcentajes de incapacidad, formulando reserva para plantear la cuestión ante el superior en la oportunidad procesal correspondiente. Téngase presente la reserva efectuada.

4) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: admítase la prueba. Practíquese la pericial médica a BETI VIVIANA ANDREA a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial. Acumúlese con la prueba C3

Líbrse oficio al CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES (CENTRO JUDICIAL CAPITAL) a los fines de que designen perito médico interviniente en Centro Judicial Concepción.

Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.

Se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

Además, deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

5) Pericial accidentológica: admítase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese con la prueba C2. A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual dá como resultado al Ing. CARRIZO MIRANDA JOAQUIN RUBEN - MP 11716 - TEL. 3816292068.

Puesta a consideración de las partes la designación efectuada, la apoderada de la actora manifestó no tener observaciones ni causa de recusación. Por su parte, la apoderada de la demandada manifestó no recusar al profesional designado, aunque formuló objeciones respecto del modo de tratamiento de la prueba, sosteniendo que la prueba había sido ofrecida para ser realizada por un técnico y no por un ingeniero, cuestionando que el Tribunal hubiera dispuesto de oficio una designación distinta a la solicitada por las partes. Asimismo, señaló que en la lista de peritos figuraban diferenciados ingenieros y técnicos, insistiendo en que la parte actora no había solicitado un ingeniero y planteando recurso de revocatoria contra la designación efectuada. Corrido el debate, la parte actora manifestó que no tenía inconvenientes con la designación realizada y que, dada la magnitud del accidente, no consideraba que existiera diferencia sustancial entre el criterio de un técnico y el de un ingeniero accidentológico. Acto seguido, el Sr. Juez resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto, manteniendo firme la designación del perito Carrizo Miranda Joaquín Rubén.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. El cual acepta el cargo luego de una comunicación telefónica.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$100.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser soportada por cada una de las partes en un 50% (**\$50.000** para la parte actora y **\$50.000** para la parte demandada), y que será entregada por los oferentes al Sr. perito sorteado ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Seguidamente, la apoderada de la demandada (DRA. FAIAD) solicitó la palabra y formuló oposición respecto del punto 6 de los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora, dando sus fundamentos.

Asimismo, solicitó que se fijara un plazo de cinco días para el pago del anticipo de honorarios del perito, contado desde la notificación de la factura y del CBU que el profesional debía denunciar previamente, a fin de posibilitar la transferencia correspondiente por parte de la aseguradora.

Corrido traslado a la parte actora, ésta rechaza la oposición planteada.

Acto seguido, el Sr. Juez resolvió hacer lugar a la oposición formulada respecto del punto 6, por considerar que no se trataba de un hecho concreto sobre el cual el perito debiera expedirse, disponiendo en consecuencia su eliminación de los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora. En cuanto al pago del anticipo de honorarios, se dispuso que, una vez que el perito acepte el cargo, fije fecha y denuncie el CBU correspondiente, se le notificará el pedido efectuado por la aseguradora respecto de la emisión de factura previa al pago, quedando ello sujeto al criterio del profesional.

6) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor bajo la modalidad de interrogatorio libre. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día

30/06/2026 a las 09:00 hs.

En consecuencia, cítese a los testigo propuesta, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias virtual, que en su oportunidad sera informada, para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.

LA PARTE DEMANDA/CITADA EN GARANTIA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: Acumulese al cuaderno de prueba n° 4 del actor

3) Pericial accidentalológica: Acumulese al cuaderno de prueba n° 5 del actor

4) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

-SIPROSA admitida

-PAMI admitida

-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA admitida

-ARCA admitida

Se hace constar que las entidades que cuenten con casillero digital los oficios serán enviados por el juzgado. Los oficios dirigidos a entidades que no cuenten con casillero digital serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora/demandada, a los fines de su diligenciamiento.

5) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el demandado.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **30/06/2026 a las 09:00 hs.** bajo la modalidad de interrogatorio libre.

En consecuencia, cítese a **BETI VIVIANA ANDREA** (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias virtual que oportunamente sera informada, a absolver posiciones con su documento de identidad.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

La Dra apoderada de la parte actora se compromete a notificar a la Sra. BETI VIVIANA ANDREA

6) Pericial contable: no se admite por no ser un hecho contradicho y sobreabundante.

7) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **30/06/2026 a las 09:00 hs.**

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios. Se deja constancia que el Sr. juez da la posibilidad de que la prueba sea realizada de manera remota. La parte oferente solicita un plazo de 5 días para informar los domicilios de los testigos.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 30/06/2026, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe. MSC

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:
CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.